

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

|                                    |            |
|------------------------------------|------------|
| Trimestre .....                    | 60 pesetas |
| Semestre .....                     | 110 —      |
| Año .....                          | 200 —      |
| Ayuntamiento de la Provincia ..... | 175 —      |

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u of. o m. c.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos los cuatro días desde su publicación solo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente y pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio en documento oficial que se inserte, declarada de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de tres pesetas por línea o fracción. Al original acompañar un sello móvil de 1'05 pesetas y otra de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a todo abono, o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán, el Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está preterido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar de BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hojar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cobramiento, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de la Gobernación

## ORDEN

**Autorizando la venta de carne de ballena en las pescaderías**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado ante este Ministerio por el Presidente del Consejo de Administración de "Industria Ballenera", S. A., domiciliada en La Coruña, solicitando una modificación del apartado segundo de la Orden de este Ministerio de fecha 29 de marzo de 1950, que limita la venta de carne de ballena en tablajerías dedicadas exclusivamente a tal fin, ampliando la autorización de venta a pescaderías;

Teniendo en cuenta que al dictarse la disposición de referencia el consumo de carne de ballena estaba limitado a la zona de enclavamiento de la única Factoría entonces existente en Benzú (Ceuta), y que posteriormente, al autorizarse las Factorías balleneras de Getares (Algeciras) y Caneliñas (Coruña), con actividades que representan una aportación a la Península de grandes cantidades de esta carne, cuyo consumo,

por su precio muy inferior a la procedente de otras especies, interesa especialmente a las clases sociales económicamente débiles, y que, por tanto, procede dar las mayores facilidades para su adquisición, compatibles con un control sanitario correcto; a propuesta de la Dirección General de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Queda modificado y ampliado el apartado segundo de la Orden de este Ministerio de fecha 29 de marzo de 1950 en el sentido de autorizar la venta de carne de ballena en las pescaderías, en aquellas circunstancias en que un exceso de mercancías rebasa la capacidad de absorción de las tablajerías dedicadas exclusivamente a tal fin y siempre que éstas se hallen preferentemente abastecidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de noviembre de 1952.  
Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del "B. O. del E". núm. 336, de fecha 3 12-1952).

## Ministerio de Trabajo

## ORDEN

**Modificando la de 18 de diciembre de 1947 sobre reaseguro de accidentes de trabajo.**

Ilmo. Sr.: La experiencia recogida en la práctica del reaseguro de accidentes de trabajo, en cuanto se refiere al de exceso de pérdidas desde la publicación de la Orden de 18 de diciembre de 1947, aconseja la conveniencia de modificar algunos de los preceptos de esa disposición legal para evitar en lo posible el desequilibrio económico que la progresiva elevación del costo de la siniestralidad ha producido.

Dicho objetivo ha de lograrse elevando, por una parte, los plenos de conservación establecidos en el artículo 2.º, y, por otra, las primas señaladas en el artículo 4.º

La modificación de los plenos de conservación ha sido técnicamente determinada ya; pero no así la que deben sufrir las primas vigentes, por haberse estimado preciso conocer los resultados técnicos de este reaseguro correspondientes al ejercicio en curso, que es el décimo de práctica de esta cobertura, para contar así con

la mayor base experimental posible, tanto en número de siniestros como en su más actual valoración. Por ello, la solución de esta parte del problema será objeto de nueva disposición complementaria de la presente.

Y a efecto de no dilatar más las soluciones posibles, siquiera sea en la parte ya técnicamente determinada, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El artículo 2.º de la Orden de 18 de diciembre de 1947 queda redactado así:

"Los plenos de conservación serán elegidos por las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo entre la siguiente escala: 150.000, 200.000 y 250.000 pesetas".

Si a alguna entidad aseguradora de las no comprendidas en el artículo 8.º interesa pleno de conservación distinto de los comprendidos en la escala anterior, podrá concertar con el Servicio de Reaseguro cuya haya de ser el pleno de excepción y su prima correspondiente".

2.º El artículo 4.º de la mencionada Orden queda redactado así:

"Las primas de esta cobertura ilimitada en los reaseguros de excesos de pérdidas se ajustarán, provisionalmente, a la siguiente escala:

Plenos de 150.000 pesetas, 2'50 %.  
Plenos de 200.000 pesetas, 2 %.  
Plenos de 250.000 pesetas, 1'50 %.

Estas primas o cuotas se referirán a las percibidas por las reaseguradas en el ramo de accidentes del trabajo por su cetera de riesgos graves, incapacidad permanente y muerte".

3.º Esta Orden empezará a regir a las cero horas del día 1.º de enero próximo, debiendo las entidades aseguradoras a quienes afecta comunicar al Servicio del Reaseguro de Accidentes del Trabajo la cuantía del pleno a que deseen atogerse, antes del día 20 de diciembre del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. mucho años.

Madrid, 25 de noviembre de 1952.  
Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, Presidente del Consejo Directivo del Servicio de Reaseguro de Accidentes del Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 340,  
de fecha 5-12-1952).

## SECCION TERCERA

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 5.670

Esta Corporación, en sesión de 29 de noviembre último, acordó aprobar un suplemento de crédito al presupuesto ordinario de 4.619.371'50 pesetas.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Negociado de Hacienda) por plazo de quince días, en el cual pueden formularse reclamaciones con arreglo a lo dispuesto por el art. 664 de la Ley de Régimen Local.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1952.  
El Presidente, Jaime Dolset.

*Extractos de las resoluciones adoptadas por esta Presidencia en el mes de octubre último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Organismos Locales de 17 de mayo de 1952*

(Conclusión: Véase B. O. núm. 285)

#### DECRETOS DEL DIA 24

Comisión de Hacienda y Economía  
—Id. id. id. de material de vidrio para inyecciones con destino al Hospital Provincial.

—Id. id. id. para adquisición de instrumental con destino al Hospital Provincial.

—Aprobando concurso para la adquisición de material de Rayos X con destino al Hospital Provincial.

—Id. id. id. de artículos y productos de laboratorio con destino al Hospital Provincial.

—Aprobación de cuentas por dietas y gastos de locomoción por visitas al Acampo del Hospital y a las fincas de Jarandín para emitir informes técnicos, importantes 300 y 368 pesetas.

—Desestimando petición de Mariano Larráz para ocupar la sala de "Torre del Gállego" que tiene reservada la Diputación.

—Aprobando cuenta de 375 pesetas y de 3.209'10 pesetas por gastos de locomoción del Servicio de Amillaramiento durante el tercer trimestre del año actual.

#### Comisión de Gobernación

Aprobando diversas cuentas por gastos de la Corporación, por un importe total de 16.613'05 pesetas.

—Id. id. id. por un importe total de 5.198'05 pesetas.

—Concediendo una subvención de 6.000 pesetas al Ayuntamiento de Castiliscar para obras municipales.

—Id. id. de 5.000 pesetas al Ayuntamiento de Agón para obras y adquisición de tubería con destino al lavadero municipal.

—Idem autorización al Ayuntamiento de Encinacorba para cambiar de destino las 5.000 pesetas que le fueron concedidas para obras municipales.

—Desestimando petición de subvención de 10.000 pesetas del Ayuntamiento de Morata de Jiloca, para reparar daños ocasionados por las tormentas en caminos vecinales.

—Desestimando petición de abono inmediato al Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca de la subvención de 5.000 pesetas que tiene concedida, hasta tanto le corresponda por orden natural.

—Aprobando cuentas presentadas por el Ayuntamiento de El Frago, relativas a la inversión de la subvención de 5.000 pesetas que le fueron concedidas para obras municipales.

—Idem cuentas presentadas por la Comisión de Mutilados de Guerra por la Patria, importantes 8.000 pesetas.

—Idem los precios medios de artículos suministrados por los pueblos de la provincia a la Guardia Civil en el mes de septiembre último.

—Acordando la comparecencia de la Corporación ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para informar favorablemente el establecimiento de una línea regular de transporte de viajeros por carretera de Tierga a Zaragoza.

—Aprobando cuentas justificativas sobre inversión de 2.500 pesetas que le fueron concedidas al Ayuntamiento de El Frasno como subvención para obras municipales.

—Aprobando cuentas presentadas por el Ilmo. Sr. Diputado D. Antonio Muñoz Casayús por estancia en Francia y por diversas reparaciones en el coche de la Presidencia y plaza de recambio.

#### Comisión de Educación, Deportes y Turismo

Acordando la obligación en que se encuentran los becarios o subvencionados por la Diputación de hacer pública esta calidad en toda clase de actos públicos en que intervengan.

—Acordando la concesión, caso de que se cree, de la beca en el Seminario de Sigüenza a Juan José Urra Roche.

—Idem la concesión de una subvención de 950 pesetas a León Ala-

drón Julve para que su hijo Jesús pueda continuar sus estudios eclesiásticos.

—Concediendo una subvención de 1.500 pesetas a D. Guillermo Lázaro Gay para que pueda continuar sus estudios en la Facultad de Ciencias.

—Concediendo a la Federación Aragonesa de Atletismo una copa para el Campeonato de España de Marathon.

—Desestimando solicitud de D.<sup>a</sup> María de los Angeles Albiñana de Galyán relativa al proyecto de ayuda económica por la Corporación para la creación de una Escuela de Ampliación Cultural Obrera.

#### DECRETOS DEL DIA 31

##### Comisión de Beneficencia y Obras Sociales

Aprobando la entrega a D. Vicente Marín Latorre de la mitad del importe de los títulos de la Deuda Perpetua exterior al 4 por 100, series 231.331 al 231.350, y D, números 38.101 y 38.102.

##### Comisión de Personal y Plantillas

Acordando convocar concurso restringido entre los subalternos de plantilla y el personal subalterno de carácter fijo para cubrir los servicios vacantes por pase al Palacio Provincial de los Sres. Sancho Rodríguez, Arpa Aparicio, Manuel Hernández y Abellaned Usón.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1952.  
El Presidente, Fernando Solano.

### SECCION QUINTA

Núm. 5.669

#### Confederación Hidrográfica del Ebro

##### SECCION DE AGUAS

Nota-anuncio

D. Vicente Lope Ondé, vecino de Quinto de Ebro (Zaragoza), solicita autorización para aprovechar un caudal de 40 litros por segundo de aguas del río Huerva, tomadas a través de la acequia "Molinar", de Cañete, con fines de riego en la finca designada "Planó de San Gregorio" en aquel término municipal.

De acuerdo con el proyecto presentado preténdese establecer el aprovechamiento mediante la captación de aguas a través de galería en comunicación con la acequia "Molinar", y hasta un pozo de aspiración, desde el que serán elevados mediante grupo moto-bomba que impulsará el agua hasta un vertedero de salida

ubicado en las inmediaciones de la carretera de Teruel a Zaragoza, desde cuyo pozo se encaminarán dichas aguas hacia la red principal de cauces de riego.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición formulen por escrito sus reclamaciones ante el Ilustrísimo Sr. Ingeniero Director de esta Confederación en el plazo de treinta días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de esta publicación, en cuyo plazo se dará vista del expediente y proyecto, durante las horas hábiles de oficina, en la de esta Confederación.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1952.  
El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 5.700

#### Delegación Provincial de Estadística

##### Rectificación del padrón de habitantes

El artículo 94 del Reglamento de Población, de 17 de mayo del año actual, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 12 de junio y en el suplemento del "Boletín Oficial" de la provincia del 24 del mismo mes de junio, dispone que el padrón de habitantes de cada término municipal será rectificado con referencia al día 31 de diciembre de cada uno de los años siguientes al de la inscripción padronal y hasta la renovación del mismo, con arreglo a las instrucciones dadas para las rectificaciones anuales anteriores y ajustándose a lo ordenado en el mencionado Reglamento.

La rectificación correspondiente al año en curso de 1952 ha de servir de punto inicial para que desde el 1.º de enero de 1953 se recojan diariamente por los Ayuntamientos las variaciones en la clasificación administrativa de los habitantes, así como sus cambios de domicilio o residencia, y se remitan mensualmente a esta Delegación, poniendo todo empeño en subsanar las deficiencias que se hubieran producido en la renovación de 1950 y en la rectificación de 1951.

Los Ayuntamientos revisarán escrupulosamente la clasificación de los residentes, presentes o ausentes, en cabezas de familia, vecinos y domiciliados, para garantía del derecho de sufragio que a cada uno corresponde y para reducir al mínimo las reclamaciones contra dicha clasificación durante su exposición reglamentaria al público.

Los Ayuntamientos remitirán a esta Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, antes del día 30 de abril de 1953, los documentos siguientes:

Padrón de 1950 y Apéndice de 1951, con el Apéndice, Cuaderno auxiliar y Resumen de habitantes, correspondientes a la rectificación de 1952.

El resumen se enviará por triplicado, y comprenderá, separadamente, el número de residentes presentes, clasificados por sexo en cabezas de familia, vecinos y domiciliados; el número de residentes ausentes, clasificados por sexo en cabezas de familia, vecinos y domiciliados, y el número de transeúntes, clasificados por sexo, con los totales de la población de derecho obtenida de los dos primeros conceptos; los de la población de derecho obtenida de los dos primeros conceptos, y los de la población de hecho obtenida de los dos conceptos últimos. Al final del resumen se consignará por medio de nota el número total de individuos inscritos pertenecientes a las fuerzas de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y de la Guardia Civil, y también, por nota, la población inscrita en cada una de las siguientes clases de Establecimientos: Hospitales, manicomios, asilos, hospicios y prisiones.

Independientemente de la mencionada documentación, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de dicho Reglamento, los Ayuntamientos remitirán a esta Delegación las siguientes relaciones nominales, imprescindibles para la rectificación del registro electoral de residentes:

1.º De residentes de 21 y más años de edad fallecidos en el término, y aun fuera de él, caso de tener evidencia del hecho.

2.º De residentes de 21 y más años de edad que hayan dejado de serlo, indicando el municipio de destino.

3.º Los nuevos residentes de 21 y más años de edad, indicando la procedencia.

4.º De varones y mujeres ya residentes que hayan cumplido los 21 años de edad.

5.º De varones residentes que hayan pasado a ser cabezas de familia por su matrimonio.

6.º De mujeres residentes-cabezas que por su matrimonio hayan pasado a ser domiciliadas.

7.º De mujeres residentes-domiciliadas que por quedar viudas hayan pasado a ser cabezas de familia.

8.º De residentes que hayan cambiado de Distrito o de Sección por mudanza de vivienda, con datos de la misma.

Aparte, nota positiva o negativa de errores advertidos. En cada lista, los relacionados se agruparán por Distritos y Secciones y se consignarán para cada relacionado sus circunstancias de sexo, edad, domicilio, profesión e instrucción elemental. Las mencionadas relaciones deberán referirse a los hechos ocurridos durante todo el año de 1952. Se remitirán desde el día 1.º de enero de 1953, y deberán obrar en esta Delegación antes del día 15 de enero de 1953.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1952.  
El Delegado de Estadística, Octavio Zapater.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.655

#### JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en el juicio de menor cuantía que se tramita ante este Juzgado a instancia de D. Máximo Bazán Lobera, representado por el Procurador señor Cepa, contra D. Francisco Mallén Rubio, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza a 27 de noviembre de 1952.—El Sr. D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por D. Máximo Bazán Lobera, mayor de edad, de esta vecindad (Supervia, 28), representado por el Procurador señor Cepa y dirigido por el Letrado señor Martínez Isanta, contra D. Francisco Mallén Rubio, mayor de edad, vecino que fué de ésta, hoy en ignorado paradero y en situación de rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Que, estimando la demanda presentada por D. Máximo Bazán Lobera, debo condenar y condeno al demandado Francisco Mallén Rubio a que entregue a aquél la cantidad de 6 000 pesetas e intereses legales de esta suma desde la presentación de

la demanda, con imposición de costas al citado demandado, al que por su rebeldía le será notificada esta resolución en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de la Ley Procesal Civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Beguiristáin. (Rubricado).

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, conforme preceptúa el artículo 283 de la Ley Rituaria, expido el presente en Zaragoza a primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez, José Beguiristáin.—El Secretario, Francisco Polo.

#### JUZGADOS COMARCALES

Núm. 5.612

#### DAROCA

D. Julio Merayo Sarmiento, Secretario del Juzgado comarcal de la ciudad de Daroca, provincia de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio de faltas que con el número 413 de 1952 se sigue en este Juzgado, dimanante del sumario núm. 18 de 1952, instado por el Juzgado de instrucción de Daroca, por robo, contra Isidro Agustín Blasco, Miguel Urmente Traid, Joaquín Gracia Jaime, Félix Pardos Latorre, Esteban Gracia Pablo, León Sánchez Latorre, José Bruna Obensa y Antonio Armillas Diez, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“Sentencia.—En la ciudad de Daroca a 28 de noviembre de 1952.—El Sr. D. Salvador Fuertes Colás, Juez comarcal sustituto de la misma y su comarca; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, por hurto, seguidos contra León Sánchez Latorre, de 20 años de edad, soltero, labrador; Joaquín Gracia Jaime, de 19 años de edad, soltero, herrero; José Bruna Obensa, de 19 años de edad, soltero, labrador; Isidro Agustín Blasco, de 19 años de edad, soltero, jornalero; Angel Armillas Diez, de 16 años de edad, herrero, soltero; Miguel Urmente Traid, de 20 años de edad, soltero, jornalero; Félix Pardos Latorre, de 19 años de edad, soltero, jornalero, y Esteban Gracia Pardos, de 23 años de edad, soltero, labrador, todos ellos vecinos de Daroca y sin antecedentes penales, excepto el denunciado Miguel Urmente Traid, condenado por juicio verbal de faltas núm. 26 de 1948, sobre hurto, seguido por este Juzgado comarcal, a la pena de tres días de arresto menor; en los que ha sido parte el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, representado por el Sr. Fiscal co-

marcal, D. Félix Gimeno Gracia, habiendo sido citado por medio de los “Boletines Oficiales” de las provincias de Lérida, Barcelona, Alicante, Valencia, Huesca, Vizcaya, Navarra, Guipúzcoa, Teruel, Castellón de la Plana y Zaragoza el presunto perjudicado, en ignorado paradero, sin haber comparecido; y

Fallo: Que debo condenar y condeno en concepto de autores penamente responsables a los denunciados León Sánchez Latorre, Joaquín Gracia Jaime, José Bruna Obensa, Isidro Agustín Blasco, Miguel Urmente Traid, Félix Pardo Latorre y Esteban Gracia Pardos, y a Angel Armillas Diez, con la circunstancia atenuante de ser menor de 18 años, a la pena a cada uno de ellos de siete días de arresto menor a los primeros, y cinco días al último, siéndoles de abono la prisión sufrida por esta causa en el Juzgado superior, y al pago por octavas e iguales partes de la cantidad de 36 pesetas en concepto de responsabilidad civil al perjudicado por los hechos, y al pago, igualmente por octavas e iguales partes, de las costas procesales causadas. Conforme a lo prevenido en el Decreto de indulto de 1.º de mayo de 1952, hágase aplicación del mismo, una vez esta resolución sea firme, excepto el penado Miguel Urmente Traid, excluido de tales beneficios dado su carácter de reincidente.

Así por esta mi sentencia, la que se publicará mediante edictos para notificación al perjudicado, y de la que, una vez firme, se remitirá certificación al Juzgado superior del partido, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Salvador Fuertes. (Rubricado).

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia referida, a que en todo caso me remito.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado sirva de notificación al perjudicado desconocido y en ignorado paradero, mediante su inserción en los “Boletines Oficiales” de las provincias de Zaragoza, Lérida, Barcelona, Alicante, Huesca, Valencia, Vizcaya, Navarra, Guipúzcoa y Castellón, expido el presente testimonio dictado por el Sr. Juez comarcal, en la ciudad de Daroca a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Julio Merayo Sarmiento—V.º B.º: El Juez comarcal sustituto, (ilegible).